



**GOBIERNO REGIONAL
PIURA**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y
DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA

PROY N°	1390		
FECHA	27	06	2024



00001386

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° - 2024-UGEL-T

Talara,

7 JUL. 2024

Vistos, el Resolución Directoral N° 1102-2024-UGEL-T; Resolución Directoral N° 0097-2024-UGEL-T; MEMORANDUM N° 643-2024-GO.REG.PIU-DREP-UGEL-D; INFORME N° 006-2024/DREP/UGEL-T/ARCH; y demás documentos adjuntos;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca a la conciliación de la vida laboral y familiar, establece en su numeral 2.1. del Artículo 2.- Descanso vacacional: "Los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. La oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo, decide la entidad.", asimismo en su numeral 1.2. del Artículo 1.- Objeto y alcance, establece que: "El presente Decreto Legislativo es aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables."

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405;

Que, en el Artículo 3.- El descanso vacacional de la norma en mención establece: "El derecho a gozar del descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios está condicionado al récord vacacional regulado en el artículo 2 del Decreto Legislativo.", asimismo en su Artículo 4.- Del récord vacacional.

Que, según el Artículo 5.- Oportunidad del descanso vacacional, establece que: "(...); El descanso vacacional puede ser suspendido en casos excepcionales por necesidad de servicio o emergencia institucional. Concluido el evento que motivó la suspensión, el servidor deberá reprogramar el descanso vacacional que quede pendiente de goce."; asimismo se establece en su Artículo 6.- De la programación del descanso vacacional, precisa que: "Las oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces, son las responsables de coordinar y formular la programación del rol vacacional de los servidores, de acuerdo con las necesidades de servicio e interés particular de los servidores."

Que, según el Artículo 7.- Del fraccionamiento del descanso vacacional, de la norma en mención precisa: "El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional."

Que, por su parte el literal f) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por la Ley N° 29849, señala que el Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador el derecho de vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales;

Que, el numeral 4) del artículo 8°, del Decreto Supremo N° 075-2008- PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N°





GOBIERNO REGIONAL PIURA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA



00001386

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° - 2024-UGEL-T

Talara, 9 JUL. 2024

065 - 2011-PCM, señala taxativamente que el descanso físico debe gozarse dentro del año siguiente de haber alcanzado el derecho; (...);

Que, mediante el INFORME TECNICO N° 002632-2022-SERVIR-GPGSC de fecha 01.12.2022, emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, donde indica en su numeral 3.1. "Respecto del régimen de contratación administrativa de servicios regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 y sus normas reglamentarias y complementarias no regula aspectos relacionados a la acumulación de periodos vacacionales así pues los servidores CAS que no hayan gozado de su descanso vacacional en la oportunidad correspondiente (dentro del año siguiente de haber alcanzado el derecho) podrán gozar con posterioridad de todo el período de descanso físico al que tengan derecho siempre que el vínculo laboral con la entidad empleadora se encuentre vigente."

Que, mediante Resolución Directoral N° 000097-2024-UGEL-T de fecha 22/01/2024, se resuelve en su Artículo Primero: CONCEDER, LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR MOTIVOS PARTICULARES al servidor BANCAYAN ECHE RICARDO EDGAR identificado con DNI N° 44451103 en el Cargo de técnico en Archivo de la Unidad de Dirección, bajo el Decreto Legislativo N° 1057, por el periodo del 05 de febrero al 05 de marzo del 2024, de acuerdo a los considerandos expuestos de la presente resolución directoral.

Que, mediante la Resolución Directoral N° 001102-2024-UGEL-T de fecha 22/04/2024, se resuelve en su Artículo Primero: PROGRAMAR, CON EFICACIA ANTICIPADA EL ROL ANUAL DE VACACIONES PARA EL EJERCICIO 2024, de los trabajadores bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios CAS comprendidos bajo el DL N° 1057, el mismo que en el Anexo N° 01, el cual forma parte de la presente resolución; en ese sentido, se puede visualizar el periodo comprendido a partir del 19/02/2024 al 25/02/2024 el cual no se pudo efectivizar por motivo de ejecución de la Resolución Directoral N° 00097-2024-UGEL-T.

Que, mediante el INFORME N° 006-2024/DREP/UGEL-T/ARCH de fecha 26/06/2024, el servidor público RICARDO EDGAR BANCAYAN ECHE que se encuentra en el cargo de TECNICO EN ARCHIVO, solicita, la reprogramación de su periodo vacacional, comprendido a partir del 01/07/2024 al 07/07/2024.

Que, mediante el MEMORANDUM N° 643-2024-GO.REG.PIU-DREP-UGEL-D de fecha 26/06/2024 suscrito por el Director(e) de la UGEL Talara donde solicita al Director de la Unidad de Administración: "(...); se autoriza la proyección de resolución directoral con respecto a la reprogramación del periodo vacacional del servidor público RICARDO EDGAR BANCAYAN ECHE que se encuentra en el cargo de TECNICO EN ARCHIVO"

Que, al amparo del numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el mismo que establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a



**GOBIERNO REGIONAL
PIURA**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y
DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA



00001386

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° - 2024-UGEL-T

Talara,

11 JUL 2024

De conformidad con los dispositivos legales vigentes, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Legislativo N° 1057; Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, y en uso de las facultades que le confiere la Resolución Directoral Regional N° 0011773-2022-DRE PIURA.;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - PROGRAMAR, CON EFICACIA ANTICIPADA LA REPROGRAMACION DEL ROL ANUAL DE VACACIONES PARA EL EJERCICIO 2024, aprobado mediante Resolución Directoral N° 1102-2024-UGEL-T de fecha 22.04.2024, de los trabajadores bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios CAS comprendidos bajo el D.L. N° 1057, el mismo que en el Anexo N° 01, el cual forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - ESTABLECER, QUE LOS CAMBIOS E INCORPORACIONES EN EL ROL ANUAL DE VACACIONES DE LOS TRABAJADORES, serán autorizados por el/la Jefe(a) y/o Gerente(a) inmediato, los cuales deberán ser informados a la Oficina de Recursos Humanos, con la debida anticipación para proceder a su registro.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR; la presente Resolución al personal inmerso; Unidad de Administración, Área de Personal, Unidad de Planeamiento y Desarrollo Institucional, Dirección, Asesoría Jurídica y en la forma y modo, a las demás áreas competentes que la ley señala.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE.



Lic. Hugo Fernando Negreyros Sánchez
Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Talara



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"
Unidad de Gestión Educativa Local de Talara



00001336

ANEXO N° 01 DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°

- 2024-UGEL-T

19 JUL. 2024

N°	REGIMEN LABORAL	DNI	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	FECHA DE INGRESO	CARGO U OCUPACIÓN	INICIO DE VACACIONES	FIN DE VACACIONES	N° DE DIAS	TOTAL DIAS
1	D.L. N° 1057	44451103	BANCAYAN	ECHÉ	RICARDO EDGAR	11/02/2020	TECNICO EN ARCHIVO	1/07/2024	7/07/2024	7	Siete (07) días reprogramados, periodo anterior programado (19.02.2024-25.02.2024) según RD 1102-2024-UGEL-T

